



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 11

“Por el cual se rediseñan y fortalecen los procesos administrativos y misionales relacionados con la oferta de los programas de educación para el trabajo y a distancia”

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria para definir sus directivas, darse y modificar sus estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país.

Que el Decreto 1330 de 2019 “*Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación*”, estableció las siguientes definiciones:

Definición de modalidad. Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

Definición de metodología. Es un conjunto de estrategias educativas, métodos y técnicas estructuradas y organizadas para posibilitar el aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso formativo.

Que el Acuerdo Superior n.° 012 de 2011, **Estatuto General de la Universidad**, establece como principio institucional la **Regionalización**, entendiéndolo como **“la presencia de la Institución en los territorios para promover el acceso a la educación superior y acciones académicas, de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo económico y social de sus poblaciones, ya la protección y cuidado del ambiente”**.

Que el Plan de Gobierno 2016 - 2020 “*Por una Universidad más Incluyente e Innovadora*”, estableció a la **Inclusión y Regionalización** como políticas centrales de desarrollo institucional, y como iniciativas estratégicas para la Universidad:

**“(…) Rediseñar el IDEA para convertirlo en una unidad estratégica sólida que permita la expansión y crecimiento de la Universidad...
...Ofrecer programas dirigidos a adultos mayores para desarrollar competencias en diferentes ámbitos (...)”**

Que mediante el Acuerdo superior n.º 26 de 2018 se creó el **Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes** de la Universidad del Magdalena, con la finalidad de promover el desarrollo humano a través del reconocimiento de los saberes y conocimientos adquiridos por la experiencia laboral, la educación informal y los estudios no validados, y así contribuir a una inserción más exitosa en el mundo laboral y a la configuración de una sociedad más justa y equitativa.

Que mediante la Resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Universidad del Magdalena, destacando entre otros puntos *"La trayectoria, la pertinencia social y el impacto de la Universidad en la formación de capital humano necesario para la región Caribe"*, y recomendando **"Realizar urgentemente una reingeniería total a la educación a distancia que ofrece la Universidad"**.

Que de conformidad con las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional y del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), en concordancia con iniciativas estratégicas establecidas en el Plan de Gobierno Institucional 2016 – 2020, resulta necesario realizar una reingeniería de los procesos administrativos y misionales relacionados con la oferta de programas de formación para el trabajo y a distancia.

Que la institución requiere una unidad organizativa articulada con entes territoriales, organismos públicos, privados y con otras instituciones educativas, con el objetivo de responder a las necesidades educativas y demandas sociales, económicas y empresariales de la Región.

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Vicerrectoría Administrativa, la Universidad cuenta con los recursos financieros suficientes para la creación y provisión de los empleos en la planta de personal, de acuerdo a la propuesta presentada.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Capítulo I

Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades

ARTÍCULO 1: Crear el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades-CREO**, como una unidad organizativa articulada con las Facultades, Escuelas y Departamentos, y en sintonía con las necesidades de formación del territorio, del sector productivo y de las comunidades para la creación, desarrollo y oferta de programas educativos pertinentes y bajo enfoques educativos flexibles, que comprenden desde la formación técnica, tecnológica, profesional y posgradual, así como la educación continuada.

El **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades** estará adscrito a la Rectoría, y desarrollará sus funciones en coordinación con las distintas unidades académicas institucionales.

ARTÍCULO 2: El **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, tendrá las siguientes funciones:

1. Fortalecer la presencia regional de la Universidad del Magdalena mediante el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, enfocados en el desarrollo de las zonas rurales, la educación para adultos y la formación para el trabajo.
2. Ofertar programas educativos en los niveles técnico laboral, técnico profesional, tecnológico, profesional, especialización y maestría, en las distintas áreas de formación, de acuerdo con las necesidades sociales, económicas y empresariales de la región y los territorios.

3. Promover el desarrollo de programas de educación de calidad dirigidos a la población adulta y población de las áreas rurales.
4. Promover la aplicabilidad del Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes de la Universidad del Magdalena, a través del reconocimiento de los saberes y conocimientos adquiridos por la experiencia laboral, la educación informal y los estudios no validados.
5. Promover la creación y desarrollo de programas educativos de manera articulada con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con las necesidades regionales.
6. Promover en su oferta educativa, metodologías de educación a distancia, virtual y dual, así como demás modalidades de educación flexibles.
7. Desarrollar formación y capacitación en competencias laborales y emprendimiento, de conformidad con la oferta educativa y el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad del Magdalena.
8. Desarrollar estrategias con miras a certificar las competencias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller académico.
9. Estudiar y establecer mecanismos de articulación del proceso de formación y las demandas de los sectores económicos y productivos, a fin de atender con calidad, oportunidad y pertinencia sus requerimientos y necesidades.
10. Promover la articulación de los programas con los niveles precedentes de educación media.
11. Promover para la expansión de la oferta académica institucional a las regiones, mediante la suscripción de convenios con otras Instituciones Educativas, empresas públicas y privadas, entidades sin ánimos de lucro y entes gubernamentales.
12. Gestionar recursos para la creación, desarrollo e implementación de nueva oferta acorde a las demandas del sector productivo de la región y el país.
13. Las demás que le sean asignadas por el Rector y sean inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

ARTÍCULO 3: De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo superior n.º 11 de 2018, para dirigir el cumplimiento de las funciones del **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, el Rector podrá designar a un profesor de planta, quien, en el ejercicio de sus funciones docentes, asumirá la dirección de la unidad organizativa.

De igual manera, para la Dirección Académica del **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, el Rector podrá designar a un profesor de planta, quien, en el ejercicio de sus funciones docentes, asumirá la dirección académica.

ARTÍCULO 4: El Director del **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, en el ejercicio de sus funciones, podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas, para la expansión de la oferta académica institucional hacia las regiones con necesidades de oferta educativa, de conformidad con el Manual Institucional de Convenio que adopte la Universidad, y sin perjuicio de las funciones propias del Rector.

Capítulo II

Medidas para promover la participación docente en las actividades del Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades

ARTÍCULO 5: La Universidad reconocerá una bonificación no constitutiva de salario a los docentes de planta y ocasionales, y a los servidores públicos no docentes, que participen en actividades de tutoría y docencia en programas académicos ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, por fuera del plan de trabajo y/o de la jornada laboral, de acuerdo a los valores establecidos en la siguiente relación:

Nivel de formación desarrollado	Valor de bonificación por hora desarrollada en nivel de formación (en SMMLV)
Especialización técnica y/o tecnológica	0,032 SMMLV

Nivel de formación desarrollado	Valor de bonificación por hora desarrollada en nivel de formación (en SMMLV)
Tecnología	0,030 SMMLV
Técnico Profesional	0,026 SMMLV
Técnico Laboral	0,023 SMMLV

Las bonificaciones que trata este artículo en ningún caso serán consideradas como factor salarial, y podrán ser de hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin que nunca el valor mensual promedio de cada año sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 6: La Universidad reconocerá la hora de tutoría y/o docencia directa desarrollada por los docentes, tutores externos o visitantes en programas académicos ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, de acuerdo a los valores establecidos en la siguiente relación:

Nivel de formación desarrollado	Valor de la hora en nivel de formación (en SMMLV)
Especialización técnica y/o tecnológica	0,032 SMMLV
Tecnología	0,030 SMMLV
Técnico Profesional	0,026 SMMLV
Técnico Laboral	0,023 SMMLV

Parágrafo: El valor de la hora relacionada en el presente artículo, podrá ser superior a los montos descritos anteriormente, teniendo en cuenta la trayectoria, experiencia y reconocimiento del respectivo docente, previa autorización del correspondiente Consejo de Facultad al que pertenece el programa. Dicho aumento no podrá en ningún caso afectar el punto de equilibrio y autofinanciamiento del programa respectivo.

Capítulo III

Criterios para determinar los valores de matrícula de los programas ofertados por el Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades

ARTICULO 7: Los criterios para determinar el valor de las matrículas de los programas académicos ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, a partir del periodo 2020-I, se establecerán de conformidad con el presente Capítulo.

ARTICULO 8: El valor de los derechos de matrícula de los programas académicos ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, se determinará a partir de un análisis de fijación de precio, el cual tendrá en cuenta por lo menos, algunos de los siguientes factores: a) Determinación y análisis de los costos fijos y variables, b) Identificación y análisis del mercado, c) Determinación y análisis de la población beneficiaria, d) Análisis de la competencia, e) Definición de punto de equilibrio, f) Identificación de valores agregados.

Parágrafo Único: El valor de los derechos de matrícula incluirá todo costo académico, administrativo, derechos de seguro y carné estudiantil, y demás que deba sufragar el estudiante.

ARTÍCULO 9: El valor semestral de los derechos de matrícula de los programas académicos ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, según su nivel, se sujetarán a los límites relacionados a continuación:

Nivel del Programa	Valor mínimo en SMMLV	Valor máximo en SMMLV
Maestría ofertada con la metodologías a distancia, virtual o dual	5 SMMLV	15 SMMLV

Nivel del Programa	Valor mínimo en SMMLV	Valor máximo en SMMLV
Especialización ofertada con la metodologías a distancia, virtual o dual	4 SMMLV	15 SMMLV
Profesional Universitario	1,2 SMMLV	6 SMMLV
Especialización técnica y/o tecnológica	1,2 SMMLV	8 SMMLV
Tecnología	1 SMMLV	5 SMMLV
Técnico Profesional	0,9 SMMLV	4 SMMLV
Técnico Laboral	0,8 SMMLV	3 SMMLV

ARTICULO 10: El Rector determinará el valor de los derechos de matrícula de los programas de ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en el presente Capítulo.

ARTICULO 11: El valor de los derechos de matrícula de los programas académicos ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, en convenio con otras instituciones y/o en redes, o que respondan a acuerdos comerciales con empresas o entidades públicas, se definirán de acuerdo a lo contemplado en el respectivo reglamento, convenio o acuerdo de parte.

ARTÍCULO 12: Para los estudiantes de los programas de pregrado y de formación para el trabajo ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, por cada cohorte, la exoneración por rendimiento académico será del noventa por ciento (90%) para el primer puesto, del setenta por ciento (70%) para el segundo puesto y del cincuenta por ciento (50%) para el tercer puesto, siempre que su promedio ponderado semestral no sea inferior a trescientos ochenta (380) puntos, no tenga sanción disciplinaria vigente y que en el respectivo semestre haya cursado más de nueve (9) créditos académicos, y no haya repetido o perdido asignaturas.

ARTÍCULO 13: Los estudiantes de los programas de pregrado y de formación para el trabajo ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, con parentesco de hermandad entre sí, siempre que demuestren condición sin estrato o estratos 1, 2 y 3, tendrán una exoneración en el valor de la matrícula del quince por ciento (15%) para cada uno de ellos, siempre que éstos hagan efectiva la matrícula en el periodo académico respectivo y no cancelen el semestre dentro de las dos primeras semanas del calendario académico. En caso contrario, el estudiante matriculado deberá cancelar el monto descontado antes de que se genere nueva liquidación. Vencido este plazo el monto no pagado se incorporará dentro de la siguiente matrícula.

ARTICULO 14: Los costos de inscripción a los programas académicos ofertados por el **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, serán determinados mediante Acto Administrativo por el Rector.

Parágrafo Primero. El costo de inscripción de los programas ofertados en convenio con otras instituciones y/o en redes, o que respondan a acuerdos comerciales con empresas o entidades públicas, se definirán de acuerdo a lo contemplado en el respectivo reglamento, convenio o acuerdo de parte.

Parágrafo Segundo. Los costos de inscripción para los programas de formación para el trabajo y el desarrollo, estarán incluidos en los valores de matrícula correspondientes.

Capítulo IV**Adecuación de la planta de personal administrativo para el cumplimiento de las funciones del Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**

ARTÍCULO 15: *Suprimir*, con efectos a partir de la expedición del presente Acuerdo, el siguiente empleo de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad del Magdalena:

PLANTA GLOBAL

Nro. de Cargos	Dependencia y Denominador	Código	Grado
Un (1)	Director de Instituto de Universidad	028	19

ARTÍCULO 16: *Crear*, con efectos a partir de la expedición del presente Acuerdo, los siguientes empleos en la Planta de Personal Administrativo de la Universidad del Magdalena:

PLANTA GLOBAL

Nro. de Cargos	Dependencia y Denominador	Código	Grado
Un (1)	Director de Centro de Universidad	028	19
Tres (3)	Director de Área de Formación	009	05

ARTÍCULO 17: *Crear*, con efectos a partir del primero (1) de enero de 2020, los siguientes empleos en la Planta de Personal Administrativo de la Universidad del Magdalena:

PLANTA GLOBAL

Nro. de Cargos	Dependencia y Denominador	Código	Grado
Un (1)	Director Académico	009	12
Un (1)	Director de Área de Formación	009	05
Un (1)	Técnico Administrativo	367	12

ARTÍCULO 18: La Universidad incluirá en el presupuesto anual de ingresos y gastos, las partidas presupuestales que sean necesarias, para cubrir las erogaciones generadas por los empleos creados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19: La Planta de Personal Administrativo que a la fecha del presente Acuerdo se encuentra asignada al Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo IDEA, se reasignará al **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**.

ARTÍCULO 20: *Suprimir* de la Estructura Interna de la Universidad del Magdalena el Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo IDEA y en consecuencia suprimir el numeral 2.7 del artículo 4 del Acuerdo Superior n.º 017 de 2011 y artículo 14 del Acuerdo Superior n.º 017 de 2011.

ARTÍCULO 21: A partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, en los casos en que cualquier norma o documento institucional se describa al Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo IDEA, se entenderá que se hace referencia al **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**.

Capítulo V**Otras disposiciones**

ARTÍCULO 22: Facultar al Rector para:

- Adecuar y reestructurar los procesos administrativos y misionales relacionados con la oferta de programas de pregrado a distancia y/o virtual, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

- Expedir el reglamento de funcionamiento y operación del **Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades**, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, previo concepto favorable del Consejo Académico. El Rector presentará al Consejo Superior, un informe sobre el ejercicio de esta facultad.
- Expedir las demás reglamentaciones y medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.
- Realizar los traslados presupuestales de los recursos provenientes de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio" que sean necesarios para la provisión de los empleos contemplados en el presente Acuerdo, en la presente vigencia.

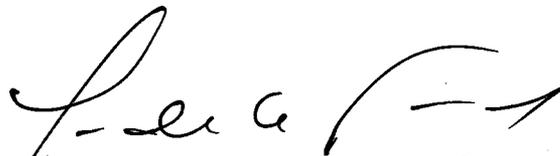
ARTÍCULO 23: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)



ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General